

ANUNCIO

Reunido el Tribunal calificador del proceso selectivo para formar lista de espera para futuras contrataciones como personal laboral o funcionario interino de Trabajador Social en sesión celebrada el 13 de julio de 2017 para el análisis de las reclamaciones presentadas en relación al contenido de las preguntas del cuestionario del primer ejercicio de la fase de oposición, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. En relación con la reclamación del aspirante **D. Alberto Gil Blázquez** en la que solicita se le contabilice una pregunta por error personal en su cumplimentación (contestación de la pregunta número 1 de reserva en la casilla correspondiente a la anulada pregunta 32), el Tribunal resuelve **DESESTIMAR** la misma, toda vez que obedece a un error cometido por el propio aspirante.
2. En relación con la **pregunta número 12**, objeto de reclamación del aspirante **D. Santiago Sanz Redondo**, en la que señala que la opción correcta sería la respuesta a) “*Es un requisito de acceso a la prestación, que podrá exceptuarse en algún caso*”, el Tribunal resuelve **DESESTIMAR** la misma, toda vez que el enunciado de la pregunta se señala expresamente que “*En relación a la Ley de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid...*”, no previendo la misma la posibilidad de excepción alguna al respecto (art. 6.2), lo que no debe confundirse con los supuestos de asimilación que recoge el art. 7.3 de su reglamento, de ahí que la respuesta correcta sea la b).
3. En relación con la **pregunta número 29**, sobre la que por un lado la aspirante **D^a Laura Moreno Díaz-Ropero** solicita su anulación por no formar parte del programa y por otro lado los aspirantes **D^a Pilar Domínguez Herreros** y **Don Santiago Sanz Redondo** solicitan su anulación alegando ambos que la redacción de la pregunta es inadecuada pues pueden ser correctas las respuestas a) y b) pues ninguna de ellas es excluyente, el Tribunal resuelve **DESESTIMAR** las tres reclamaciones, puesto que, por un lado, el objeto de la pregunta sí forma parte del contenido del programa recogido en el anexo II de los criterios de selección, y por otro lado, la respuesta a) no es correcta pues las competencias en materia de Servicios Sociales no solo son una responsabilidad de las Comunidades Autónomas, y por consiguiente la única respuesta correcta en el cuestionario planteado es la b).

4. En relación con la **pregunta número 31**, sobre la que la aspirante **D^a Laura Moreno Díaz-Ropero** solicita la anulación de la pregunta por no formar parte del programa, el Tribunal resuelve **DESESTIMAR** la reclamación puesto que el objeto de la pregunta sí forma parte del contenido del programa recogido en el anexo II de los criterios de selección.
5. En relación con la **pregunta número 39**, sobre la que la aspirante **D^a Laura Moreno Díaz-Ropero** solicita la anulación de la pregunta por no formar parte del programa, el Tribunal resuelve **DESESTIMAR** la reclamación puesto que el objeto de la pregunta sí forma parte del contenido del programa recogido en el anexo II de los criterios de selección.
6. En relación con la **pregunta número 41**, sobre la que el aspirante **D. Alberto Gil Blázquez** solicita la anulación por inducir a error por ambigüedad en la pregunta, el Tribunal resuelve **DESESTIMAR** la reclamación por entender que la respuesta a) no es correcta al no especificar ninguno de los supuestos contemplados en el tenor literal del art. 286 del Código Civil, siendo por tanto la respuesta correcta b).

Contra estos acuerdos, los aspirantes pueden interponer en el plazo máximo de un mes recurso de alzada ante la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, de acuerdo con el art. 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alcalá de Henares a 13 de julio de 2017

El Presidente

El Secretario